

Art. 2.º Los efectos económicos de la presente Orden se aplican desde primero de enero de 1979.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de enero de 1979.

GARRIGUES WALKER

Hlmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

5076 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Los Cañedos para riegos, en término municipal de Frigiliana (Málaga).*

Don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Los Cañedos, para riegos, en término municipal de Frigiliana (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal, para aprovechar un caudal continuo de 0,5 litros por segundo de aguas subálveas captadas por corte del arroyo de Los Cañedos, en el término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino al riego de dos parcelas de su propiedad de 0,5 hectáreas y 0,2 hectáreas, con un volumen máximo por hectárea regada al año de 8.000 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, visado por el Colegio Oficial y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 90.808,75 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en lo esencial de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha del anuncio de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5077 *RESOLUCION del Grupo de Puertos de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos en la ribera sur del puerto de Bermeo (Vizcaya) afectados por el «Proyecto reformado de la zona de servicio del puerto de Bermeo».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del proyecto arriba expresado.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de diciembre de 1978; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de fecha 7 de diciembre de 1978; en el periódico «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de fecha 30 de noviembre de 1978, y en el periódico «Deia» de fecha 29 de noviembre de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bermeo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que, transcurrido el plazo legal de quince días, se han presentado las siguientes reclamaciones:

Primera.—Escrito de don José Luis Urrutia Aguirre, en representación que dice de don Gregorio Maiz Maiz, oponiéndose a la ocupación.

Segunda.—De F. E. V. E., haciendo constar que la cabida de su terreno es de 1.066,38 metros cuadrados en vez de los 891,5250 metros cuadrados que figuraban en la relación publicada.

Considerando que en la tramitación se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente y oída la Abogacía del Estado, cuyo informe es favorable a la necesidad de la ocupación.

Considerando que en dicho informe se dice textualmente: En cuanto a la reclamación formulada por don José Luis Urrutia Aguirre en la representación de don Gregorio Maiz Maiz, no procede admitirla, en primer término porque el compareciente no acredita la representación que se atribuye, incumpliendo así lo ordenado en el artículo 24-2 de la Ley de Procedimiento administrativo, y en segundo lugar porque lo solicitado en orden a que se entiendan con el recurrente las sucesivas diligencias con reserva del resarcimiento de daños y perjuicios, es materia a tener en cuenta y a resolverse en el correspondiente expediente expropiatorio que se inicia con el acuerdo de necesidad de ocupación que al presente se tramita, y porque el interesado, al oponerse a la necesidad de ocupación de su finca, no indica, tal como se ordena en el artículo 19-1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes, no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se percibe.

Considerando que no es posible admitir la rectificación de la superficie de los terrenos propiedad de F. E. V. E., ya que esta Entidad aceptó los límites que para su finca se establecieron en el expediente de deslinde del sector de costa afectado, aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1976, de cuyo deslinde resulta exactamente la superficie, pues el límite posterior de la parcela queda precisamente definido por la explanación del ferrocarril, pero la discrepancia surgida en nada se opone a que sea declarada la necesidad de la ocupación.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bermeo y notificarla individualmente a los interesados, hacién-

doles saber que pueden recurrir contra ella en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de este Grupo de Puertos.

Bilbao, 17 de enero de 1979.—El Ingeniero Director, F. Javier Rodríguez Marquina.—736-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5078 REAL DECRETO 280/1979, de 11 de enero, por el que se convierte en Centro piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Virgen del Cerro», de Madrid capital, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación Básica.

El Real Decreto mil seiscientos diez/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, modifica la disposición adicional primera del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y establece que, además de los Colegios Nacionales mencionados en el mismo, tendrán la consideración de Centros piloto aquellos que por Decreto se determinen, hasta un máximo de seis, que quedarán adscritos al Patronato constituido por Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos setenta y seis, dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Centro piloto al Colegio Nacional de Educación General Básica «Virgen del Cerro», domiciliado en calle Mohernando, sin número (Vallecas), de Madrid, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación Básica.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro piloto se ajustará en todo a lo dispuesto por el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Centro.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

5079 REAL DECRETO 281/1979, de 11 de enero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir varios Centros docentes en Burlada (Navarra).

En el Convenio suscrito el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra, relativo al establecimiento de un programa de Centros docentes durante los años mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos ochenta, se acordó construir en Burlada un Centro de Formación Profesional con capacidad para ochocientas plazas, un Centro de Educación General Básica (de seiscientas cuarenta plazas) y Educación Preescolar (de trescientas veinte plazas) y de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente con capacidad para seiscientas cuarenta plazas.

Ante las dificultades surgidas para la adquisición amistosa de los terrenos necesarios por parte del Ayuntamiento de Burlada, dicha Corporación local inició expediente de expropiación forzosa de los mismos, y ante la urgente necesidad de disponer de dichos terrenos en el plazo más breve posible, en sesión plenaria celebrada el treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgencia de la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de que la construcción de los Centros

docentes adjudicados a Burlada pueda llevarse a efecto dentro de los plazos estipulados en el Convenio anteriormente citado. Por ello, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Burlada (Navarra), con destino a la construcción de varios Centros docentes, de los terrenos que a continuación se describen:

A) Con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional:

Uno. Polígono parcelario treinta y tres. Parcela número ocho. Paraje, «Camino de la Ermita». Aprovechamiento, cereal. Clasificación, segunda. Superficie total de la finca, cinco mil ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados. Linda: Al Norte, a José Trias; Este, a Isabel Gil; Sur, a camino; Oeste, a Carmen Gayarre. Capital imponible, ciento cincuenta y ocho pesetas. Propietario, don Carmelo Echavarren Lecumberri, vecino de Burlada y con domicilio en calle Ermita, número ocho. Superficie afectada, dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados.

Dos. Polígono parcelario treinta y tres. Parcela número nueve. Paraje, «Camino de la Ermita». Aprovechamiento, cereal. Clasificación, tercera. Superficie total de la finca, mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: Al Norte y Este, a Carmelo Echavarren; Sur, a camino; Oeste, a hermanas Uriz Larraya. Capital imponible, veinticuatro pesetas. Propietaria, doña Carmen Gayarre Galbete, vecina de Madrid y con domicilio en calle Jorge Manrique, número diez. Superficie afectada, mil treinta y seis metros cuadrados.

Tres. Polígono parcelario treinta y tres. Parcela número diez. Paraje, «Camino de la Ermita». Aprovechamiento, cereal. Clasificación, tercera. Superficie total de la finca, cuatro mil doscientos veinticuatro metros cuadrados. Linda: Al Norte, a Carmelo Echavarren; Este, a Carmen Gayarre; Sur, a camino; Oeste, a herederos de María Lourdes Beunza. Capital imponible, sesenta y ocho pesetas. Propietarias, hermanas Uriz Larraya, vecinas de Huarte-Pamplona y con domicilio en calle Nueva, número ocho. Superficie afectada, dos mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados.

Cuatro. Polígono parcelario treinta y tres. Parcela número once. Paraje, «Camino de la Ermita». Aprovechamiento, cereal. Clasificación, tercera. Superficie total de la finca, dos mil cuatrocientos setenta metros cuadrados. Linda: Al Norte, a Juana Oroz; Este, a hermanas Uriz; Sur, a camino; Oeste, a Manuel Ayestarán. Capital imponible, treinta y siete pesetas. Propietaria, herederos de María Lourdes Beunza Mina. Superficie afectada, mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Domicilio del propietario en Pamplona, paseo de Sarasate, número cinco.

Cinco. Polígono parcelario treinta y tres. Parcela número catorce. Paraje, «Camino de la Ermita». Aprovechamiento, cereal. Clasificación, tercera. Superficie total de la finca, tres mil trescientos veinticinco metros cuadrados. Linda: Al Norte, a Juana Oroz; Este, a herederos de María Lourdes Beunza; Sur, a camino; Oeste, a herederos de María Pilar Ramírez. Capital imponible, cincuenta y tres pesetas. Propietario, don Manuel Ayestarán Falcón, vecino de Pamplona y con domicilio en avenida de Roncesvalles, número ocho. Superficie afectada, mil novecientos ochenta metros cuadrados.

B) Con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica y Educación Preescolar:

Uno. Polígono parcelario treinta y tres. Parcelas números sesenta y cuatro y sesenta y cinco. Paraje, «La Ermita». Aprovechamiento, cereal. Clasificación, primera. Superficie total de la finca, quince mil quinientos ochenta y nueve metros cuadrados. Linda: Al Norte, a María Pilar Zubeldía; Este, a Toribio Indurain; Sur, a camino; Oeste, a Julián Lecumberri. Capital imponible, seiscientos ochenta y cinco pesetas. Propietaria, doña Nicolasa Labiano Aguinaga, vecina de Burlada y con domicilio en calle de San Juan, número veinticinco. Superficie afectada, ocho mil setecientos setenta y seis metros cuadrados.

Dos. Polígono parcelario treinta y tres. Parcela número sesenta y cinco a). Paraje, «La Ermita». Aprovechamiento, cereal. Clasificación, primera. Superficie total de la finca, siete mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados. Linda: Al Norte y Este, a Benjamín Armendariz; Sur, a camino; Oeste, a Nicolasa Labiano. Capital imponible, trescientas catorce pesetas con sesenta y ocho céntimos. Propietario, don Toribio Indurain Unciti, vecino de Villava y con domicilio en calle Mayor, número treinta y cinco. Superficie afectada, cinco mil setecientos cincuenta y uno coma cincuenta metros cuadrados.